MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gestión con lucha

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 792 -2023-MPH/GM

Huancayo, 10 NOV. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 379870 – Doc. N° 548091, presentado por el señor Aquiles Solís Salazar, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 3381-2023-MPH/GPEyT, e Informe Legal N°1272-2023-MPH/GAJ; y OTROS

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 273-2023-MPH/GPEYT del 16 de octubre del 2023 se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica N°3381-2023-GPEyT, para la continuidad del procedimiento presentado por el administrada Aquiles Solís Salazar;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° ECON. HANNS G. DE LA VEGA CIVERA GERENTE MUNICIPAL

Que, mediante Recurso de Apelación del 09 de octubre del 2023, interpuesto por el administrada la Sr. Aquiles Solís Salazar señala: " (...) ***SEGUNDO***.- *Siendo esa línea, a través de la RGPEYT N°3381-2023MPH/GPEYT de fecha 27/09/2023, se declara PROCEDENTE EN PARTE, el recurso de reconsideración instado contra RGPEYT N°2975-2023-MPH/GPEYT, y se pretende clausurar el pequeño comercio que regento por el espacio de 10 calendarios, decisión que me causa perjuicios de difícil reparación, toda vez que nos encontramos en PROCESO DE REACTIVACION ECONOMICA-POST-PANDEMIA .Por otro lado, no fueron valorados con eficacia ni objetividad de las pruebas aportadas en el recurso de reconsideración, tales como: recibo de pago de la multa pecuniaria y las fotografías que acreditan que la conducta infractora ha cesado, demostré con evidencias fotográficas que la conducta se adecuo a las disposiciones municipales no estoy en la condición de REINCIDENTE. Siendo aplicable al caso concreto el artículo 27° párrafo tercero y cuarto del RAISA de la ordenanza Municipal N°720-MPH/CM;*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Abog. Noemi Esther León Vivas GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, mediante Resolución de Gerencia Promoción Económica y Turismo N° 3381-2023-MPH/GPEYT del 27 de setiembre de 2023, Ing. Joshelim T. Meza León- Gerente de Promoción Económica Y Turismo se resuelve: ***ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE,*** *el recurso de Reconsideración incoada por la Aquiles Solís Salazar, contra la resolución de Gerente de Promoción Económica Y Turismo N° 2975-2023-MPH/GPETYT, que resuelve clausurar Temporalmente por el espacio de 15 días calendarios, EN CONSECUENCIA, en los extremos de clausura Temporal DISMINUIR a 10 días calendarios;*

Que mediante **INFORME N° 310-2023-MPH/GPEYT/JDC** del 26 de setiembre del 2023, el Sr. Javier de la Cruz Ccanto- servidor Municipal de la GPEYT, OPINA DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el recurso de reconsideración presentado por la Sr. Aquiles Solís Salazar, con la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2975-2023MPH/GPEPEYT, en los extremos de la clausura temporal se pueda DISMINUIR a 10 días calendarios;

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 en su Art 2° Dispone: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art. 40 Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Artículo 46° establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y

penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...)";

Que, los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el numeral 83.6 del Artículo 83° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las municipalidades ejercen la siguiente función: "Otorgar Licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°665-MPH/CM, se aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de Huancayo, que en su Artículo 2° prescribe: "La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas";

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Artículo 220° establece el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutivo conforme se establece el Artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico (...)", concordante en su aplicación con os artículos 124 y 221, requisitos de los escritos y del recurso; es de 15 días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Vº Bº
Abog. Noelia Esther León Vivas
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, del análisis de todos los actuados, se tiene que el señor Aquiles Solís Salazar el Administrado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3381-2023-MPH/GPEYT del 27 de setiembre del 2023; si bien es cierto que el recurrente realizo el pago de la papeleta de la infracción que corresponde a la sanción no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de la prestación de hacer y no hacer, para subsanar el hecho que generó", más aún cuando el código GPEYT.60, del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas - CUISA de la Ordenanza Municipal N°720, no tiene condición de subsanable; Es de precisar que en el recurso de Apelación no cumple con los presupuestos de sustentación en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni trata de cuestiones de puro derecho, tal como prescribe el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444; sin embargo, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad considerando la sanción que el establecimiento comercial es un giro convencional se puede graduar la sanción pecuniaria y/o complementaria de la clausura temporal conforme lo establece el Inciso A.1 del literal 4.2 de la Ordenanza Municipal 720.MPH/CM, en tal sentido se deberá disminuir la sanción complementaria a 7 días calendarios;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 330-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85º del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículos 20º y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE,** Recurso de Apelación por parte de la Sr. Aquiles Solís Salazar, contra Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3381-2023-MPH/GPEYT; EN **CONSECUENCIA,** en los extremos de clausura Temporal **DISMINUIR** a 7 días calendarios por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR** agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** al administrado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GAJ/NLV

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL